



Bruselas, 24 de mayo de 2019
(OR. en)

9567/19

**Expediente interinstitucional:
2008/0140(CNS)**

**SOC 381
ANTIDISCRIM 13
JAI 564
MI 463
FREMP 73**

INFORME

De:	Presidencia
A:	Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte) / Consejo
N.º doc. prec.:	14253/18
N.º doc. Ción.:	11531/08 SOC 411 JAI 368 MI 246 - COM(2008) 426 final
Asunto:	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual - Informe de situación

I. INTRODUCCIÓN

El 2 de julio de 2008, la Comisión adoptó una propuesta de Directiva del Consejo cuyo objeto es hacer extensiva a ámbitos distintos del empleo la protección contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. La propuesta de Directiva horizontal sobre la igualdad de trato, que complementa la legislación de la Unión en este ámbito¹, prohibiría la discriminación por los motivos mencionados en los ámbitos siguientes: la protección social, incluidas la seguridad social y la atención sanitaria; la educación; y el acceso a bienes y servicios, incluida la vivienda.

¹ En particular, las Directivas 2000/43/CE, 2000/78/CE y 2004/113/CE del Consejo.

La gran mayoría de las delegaciones acogió en principio favorablemente la propuesta, y muchas de ellas respaldaron su objetivo de completar el marco jurídico vigente abordando los cuatro motivos de discriminación mediante un planteamiento horizontal.

La mayoría de las delegaciones destacó la importancia de fomentar la igualdad de trato como un valor social común dentro de la UE. En particular, varias delegaciones subrayaron la importancia de la propuesta en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. No obstante, algunas habrían preferido una normativa más ambiciosa sobre la discapacidad.

Sin dejar de destacar la importancia de la lucha contra la discriminación, algunas delegaciones ya habían cuestionado anteriormente la necesidad de la propuesta de la Comisión, por considerar que invade la competencia nacional en determinadas cuestiones y vulnera los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Es más, siguen poniendo en entredicho la inclusión de la protección social y de la educación en el ámbito de aplicación de la propuesta.

Algunas delegaciones también solicitaron aclaraciones y expresaron su inquietud, en particular por la falta de seguridad jurídica, el reparto de competencias y las repercusiones prácticas, financieras y jurídicas de la propuesta.

Dos delegaciones mantienen una reserva general sobre la propuesta como tal.

Por el momento, todas las delegaciones mantienen reservas de estudio respecto del texto. CZ, DK, MT y UK mantienen reservas de estudio parlamentario. La Comisión confirma por el momento su propuesta original y mantiene una reserva de estudio sobre cualquier modificación de esta.

El Parlamento Europeo aprobó el 2 de abril de 2009 su dictamen² con arreglo al procedimiento de consulta. A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la propuesta entra en el ámbito de aplicación del artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por lo que se requiere para su adopción la unanimidad del Consejo, previa *aprobación* del Parlamento Europeo.

² Véase el documento A6-0149/2009.

II. TRABAJOS DEL CONSEJO DURANTE LA PRESIDENCIA RUMANA

El Grupo «Cuestiones Sociales» continuó estudiando la propuesta³, a partir de una serie de sugerencias de redacción de la Presidencia⁴ que se centran en diversos asuntos, como la discriminación por motivos múltiples, la discriminación por suposición, las instrucciones orientadas a discriminar, las diferencias de trato de carácter proporcionado, el acceso a bienes y servicios y la accesibilidad. Por otra parte, la Presidencia simplificó el texto en consonancia con los principios de redacción legislativa en vigor.

a) Aclaración adicional de conceptos clave

i. Discriminación por motivos múltiples (artículo 2, apartado 3 -bis, y considerando 12 bis ter)

A resultas de las contribuciones de las delegaciones, la Presidencia sugirió situar este concepto en un apartado separado e introducir una armonización terminológica, sustituyendo los términos «discriminación múltiple» por «discriminación por motivos múltiples». Algunas delegaciones manifestaron dudas respecto a la reducción del concepto de «discriminación por motivos múltiples» a los cuatro motivos que constan en la propuesta. No obstante, en la reunión del Grupo del 16 de mayo, la gran mayoría de las delegaciones estuvo de acuerdo con las modificaciones relativas a dicho concepto.

ii. Discriminación por suposición (artículo 2, apartado 2, letra d -bis), y considerando 12 bis)

La Presidencia introdujo en el artículo 2, apartado 2, un nuevo párrafo sobre el concepto de «discriminación por suposición» que ya se había incluido en los considerandos en fases anteriores del debate. La sugerencia de la Presidencia contó con un respaldo general, pero una delegación comunicó su preocupación por la transposición al Derecho nacional de la definición de «discriminación por suposición», teniendo en cuenta que se utilizan tanto la forma verbal «assumed» como «perceived».

³ Las reuniones tuvieron lugar el 2 de abril y el 16 de mayo.

⁴ Documentos 7852/19 y 8812/19.

iii. Instrucción orientada a discriminar (artículo 2, apartado 2, letra d -ter)

El concepto de «instrucción orientada a discriminar» se introdujo en un nuevo párrafo del artículo 2, apartado 2. La Presidencia ofreció explicaciones a las delegaciones puntualizando que no existe una definición oficial de este concepto, aunque sí está incluido en otras Directivas vigentes sobre igualdad de trato para ampliar la protección contra la discriminación. Se ha indicado además que se trata de un ámbito que puede evolucionar con la jurisprudencia.

b) **Diferencias de trato de carácter proporcionado (artículo 2, apartado 7, v considerandos 15 y 15 bis)**

Varias delegaciones manifestaron su firme voluntad de velar por la coherencia de la propuesta con los requisitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de simplificar el texto. Aunque se comprometió a esta labor, la Presidencia sugirió también suprimir el apartado relativo a las diferencias de trato motivadas por la edad y la discapacidad que sean de carácter proporcionado en el contexto de la prestación de servicios financieros. Esto es resultado de exhaustivos debates en torno a la posibilidad de permitir diferencias de trato de carácter proporcionado que obedezcan a principios actuariales y datos estadísticos, pero sin vincular necesariamente el estado de salud de la persona con su discapacidad. Aún así, varias delegaciones comunicaron sus dudas en cuanto a la supresión, aduciendo que el tema ya se había tratado en fases anteriores del debate sobre la propuesta y que era importante mantener esas disposiciones relativas a los servicios de seguros, los servicios bancarios y otros servicios financieros. La Presidencia concluyó que el tema requería debates y ajustes adicionales.

c) **Acceso a bienes y servicios (artículo 3, apartado 1, letra d)**

En lo que respecta al acceso a bienes y servicios, la Presidencia sugirió suprimir el texto «que se ofrezcan fuera del contexto de la vida privada y familiar» y mantener únicamente «que estén a disposición de la población». La sugerencia era fruto de los debates sobre la posibilidad de ofrecer bienes y servicios en la esfera de la vida privada, poniéndolos sin embargo a disposición de la población (por ejemplo en plataformas y medios sociales), y sobre si esto constituye una discriminación. Unas pocas delegaciones no pudieron apoyar la supresión sugerida y abogaron por volver a la redacción anterior. La disposición requerirá ulteriores debates.

d) **Disposiciones en materia de discapacidad**

En las sugerencias de redacción de la Presidencia se daba mayor claridad a las disposiciones relativas a la discapacidad y se armonizaban en todo el texto las referencias a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Concretamente, en el considerando 20 *bis ter* se subrayaba en mayor medida la importancia de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con las demás.

III. CONCLUSIÓN

Durante la Presidencia rumana se han logrado progresos tangibles en varias cuestiones. A pesar del amplio apoyo a los objetivos de la Directiva propuesta, son precisos trabajos técnicos y más debates políticos para poder alcanzar la unanimidad necesaria en el Consejo.
